



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 08 de Abril de 2022

Año CIII

Edición No. 28 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/CA/A/002/2022 QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES AL VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA SUSCRIBIR INDISTINTAMENTE CON LA TITULAR DE LA FISCALÍA, LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O COMISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS..... 2

ACUERDO FGE/CA/A/003/2022 QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES AL VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA SUSCRIBIR INDISTINTAMENTE CON LA TITULAR DE LA FISCALÍA, LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O COMISIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 5

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/CA/A/002/2022 QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES AL VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA SUSCRIBIR INDISTINTAMENTE CON LA TITULAR DE LA FISCALÍA, LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O COMISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS.

Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracciones VIII, XI, XII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19 párrafo tercero y 20 fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley Orgánica; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 2, 5, 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 3, 10 Fracción XIV, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley; disponen que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, titular de la institución del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, con atribuciones, al igual que las policías, para investigar los hechos que las leyes señalan como delitos y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos en que los particulares lo pueden ejercer directamente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lograr alcanzar los fines del proceso penal acusatorio, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito;

II.- Que los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 10 fracciones I y II del Reglamento de esta Ley, la Institución Ministerial cuenta

con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolle en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerza y regirá su actuación bajo las políticas de respeto a las Constituciones Políticas Federal y Estatal; además para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones y para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

III.- Que los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 y 19, párrafos primero y segundo del Reglamento de esta Ley, establecen que el Fiscal General es el titular de la Institución y por tanto, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía, siendo además el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

IV.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, reglamentaria de los artículos 16, 19, 20, 21, 22, 116 fracción IX y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 139, 140, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución primeramente mencionada; y de las facultades que a las Fiscalías les otorgan las leyes a que se refiere el artículo 73 fracción XXI de la misma, señala en el artículo 21, las atribuciones y deberes del Fiscal General y, en el numeral 22, especifica aquellas que tienen el carácter de indelegables;

V.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, el titular de la Institución, es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, de manera programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine, pudiendo fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de que las ejerza de manera directa;

VI.- Que como Titular de la Institución Ministerial, cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana **Evelin Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

VII.- Que con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado basado en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos, establecidos en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, 3 y 4 del Reglamento de la referida Ley, resulta indispensable delegar atribuciones a servidores públicos de la Institución, como parte de la implementación de acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, a efecto de optimizar y mejorar los servicios que se proporcionan; y

VIII.- Que es de suma importancia determinar mediante el presente Acuerdo, que se delegue, previo acuerdo con la Fiscal General, al Titular de la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, la atribución conferida en la fracción XV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, relativa a la suscripción de los cambios de adscripción y/o comisión de los Agentes del Ministerio Público y Peritos de la institución;

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se delega, previo acuerdo con la Fiscal General, al Titular de la Vice fiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, la atribución conferida en la fracción XV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, relativa a firmar, autorizando indistintamente con la suscrita, como Titular de la Fiscalía General, los cambios de adscripción y/o comisión de los Agentes del Ministerio Público y Peritos; y

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto cualquier oficio o disposición administrativa emitidos con anterioridad y que contravengan al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.**

TERCERO.- A la entrada en vigencia del presente Acuerdo, queda abrogado el acuerdo número **FGE/CA/VPS/003/2018**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el viernes trece de abril del año dos mil dieciocho.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN.
Rúbrica.

ACUERDO FGE/CA/A/003/2022 QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES AL VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA SUSCRIBIR INDISTINTAMENTE CON LA TITULAR DE LA FISCALÍA, LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O COMISIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracciones VIII, XI, XII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19 párrafo tercero y 20 fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley Orgánica; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 5, 9, 22 párrafo primero, 24 fracciones I y XII, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al respecto sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad, para ello es que sus servidores públicos deben fundar la causa legal de sus actos en las leyes señaladas en el artículo 3 de la citada ley y motivar sus actuaciones que impliquen un acto de molestia en la persona, establecidos en la Constitución General y en las leyes aplicables.

Al respecto la motivación del caso deberá justificarse; atendiendo a que una de las atribuciones y deberes de la suscrita son la de autorizar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos de la Institución, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, en este sentido, la suscrita podrá delegar facultades como la antes descrita, para lo cual cuenta con unidades administrativas auxiliares como lo son las Vicefiscalías, las cuales tendrán las atribuciones y funciones específicas, que el Reglamento establece, para lo cual tendrán las Direcciones Generales y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

II.- Que los artículos 8, 9, 10 Fracción I y II, 18 fracción V, 19 párrafos primero y tercero, 20 fracciones IX y XII, 21 fracción XII y 37 fracciones III, IX, XIII y XXXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; disponen que la Fiscalía General del Estado de Guerrero es una Institución que goza de autonomía para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministros de recursos humanos, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas, aplicables a la estructura administrativa del personal que la integra; y que la suscrita ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía General, que cuenta con las facultades, atribuciones y deberes que corresponden originalmente a la Titular de esta Fiscalía; quien podrá delegar facultades a los servidores públicos de la misma, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo; para dicho ejercicio, tendrá entre otras las atribuciones indelegables referentes a emitir los acuerdos y demás normas administrativas necesarias, relativas al personal de la Fiscalía General; así

como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio; así mismo, podrá tomar las medidas necesarias y dictar las providencias respectivas, a fin de que los servidores públicos de la Fiscalía General desempeñen sus funciones con apego a las leyes; también cuenta para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen con las unidades administrativas correspondientes, entre ellas, la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual realizará todas las acciones administrativas necesarias, que faciliten el desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía General, como lo es; validar la administración de los recursos humanos para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General y tramitar por acuerdo de la suscrita todo lo relativo a cambios de adscripción y/o comisión.

III.- Que los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 10 fracciones I y II del Reglamento de esta Ley, la Institución Ministerial cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolle en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerza y regirá su actuación bajo las políticas de respeto a las Constituciones Políticas Federal y Estatal; además para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones y para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

IV.- Que los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 y 19, párrafos primero y segundo del Reglamento de esta Ley, establecen que el Fiscal General es el titular de la Institución y por tanto, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía, siendo además el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

V.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, reglamentaria de los artículos 16, 19, 20, 21, 22, 116 fracción IX y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 139, 140, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución primeramente mencionada; y de las facultades que a las Fiscalías les otorgan las leyes a que se refiere el artículo 73 fracción XXI de la misma, señala en el artículo 21, las atribuciones y deberes del Fiscal General y, en el numeral 22, especifica aquellas que tienen el carácter de indelegables;

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, el titular de la Institución, es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, de manera programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine, pudiendo fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de que las ejerza de manera directa;

VII.- Que como Titular de la Institución cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emitida en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

VIII.- Que con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado basado en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos, establecidos en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, 4 del Reglamento de la referida Ley, resulta indispensable delegar atribuciones a servidores públicos de la Institución, como parte de la implementación de acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, a efecto de optimizar y mejorar los servicios que se proporcionan; y

IX.- Que es de suma importancia determinar mediante el presente Acuerdo, que se delegue, previo acuerdo con la Fiscal General, al Titular de la **Vicefiscalía de Control, Evaluación y**

Apoyo a la Procuración de Justicia, la atribución conferida en la fracción XV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, relativa a la suscripción de los cambios de adscripción y/o comisión del personal administrativo;

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se delega, previo acuerdo con la Fiscal General, al Titular de la **Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia**, la atribución conferida en la fracción XV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, relativa a firmar, autorizando indistintamente con la suscrita, como Titular de la Fiscalía General, los cambios de adscripción y/o comisión del personal administrativo; y

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto cualquier oficio o disposición administrativa emitidos con anterioridad y que contravengan al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.**

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11